



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 19 de Mayo de 2023

Año CIV

Edición No. 40 Alcance I

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/006/2023, DE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL RESGUARDO Y MANEJO DE CUERPOS EN REDUCCIÓN ESQUELÉTICA, EN EL CENTRO DE RESGUARDO ÓSEO FORENSE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL ESTADO DE GUERRERO (CROFEG) . . . . . 2

#### SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL ESTADO DE GUERRERO (SEMEFO)

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL RESGUARDO Y MANEJO DE CUERPOS EN REDUCCIÓN ESQUELÉTICA, EN EL CENTRO DE RESGUARDO ÓSEO FORENSE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL ESTADO DE GUERRERO (CROFEG) . . . . . 7

Precio del Ejemplar: \$ 23.86

# PODER EJECUTIVO

## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/006/2023, DE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL RESGUARDO Y MANEJO DE CUERPOS EN REDUCCIÓN ESQUELÉTICA, EN EL CENTRO DE RESGUARDO ÓSEO FORENSE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL ESTADO DE GUERRERO (CROFEG).**

Maestra **SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN**, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 numeral 1 fracción VI, 106, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21, fracción XI y 22, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; 9, 10, fracciones I, II, IV y XIII, 20, fracción IX y 21 fracciones II, IV y XII del Reglamento de la referida Ley Orgánica; y demás disposiciones legales aplicables; y

### C O N S I D E R A N D O:

1.- Que los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 105 numeral 1, fracción VI y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; concatenados con los artículos 11 y 16 del Reglamento de esta Ley, disponen que la investigación de los delitos compete al Ministerio Público, quien coordinará a las Policías y a los Servicios Periciales, con atribuciones para ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, así como para resolver sobre el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, salvo los casos de excepción en que el particular lo puede hacer directamente ante la autoridad judicial siempre que tengan la calidad de víctima u ofendido, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Procedimiento, Título X Procedimientos Especiales, Capítulo III Acción Penal por Particular del Código Nacional de Procedimientos Penales;

2.- Que la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delitos del fuero común y el ejercicio de la acción penal, es una función exclusiva que le compete al Ministerio Público, con el propósito de esclarecer los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se reparen los daños causados por el delito, ello conforme a lo que establecen los artículos 21

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 1 fracción VI y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; concatenados con los artículos 3, 11 y 16 del Reglamento de esta Ley;

3.- Que en el Estado de Guerrero, el Ministerio Público se encuentra organizado en una Fiscalía General, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya actuación se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto pleno a los derechos humanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 1° párrafo segundo y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; concatenados con los artículos 3, 8 y 10 del Reglamento de esta Ley;

4.- Que el artículo 21 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, establece como atribuciones y deberes de la titular de la Institución, la de establecer las bases de organización de la Fiscalía; y en el artículo 20 fracción IX del Reglamento de dicha Ley, contempla como atribuciones indelegables de la Fiscal General, entre otras, emitir los acuerdos, criterios, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, protocolos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las Unidades Administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la institución, aspectos que sustentan la emisión del presente Acuerdo para la expedición de los **"Lineamientos Generales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para el Resguardo y Manejo de Cuerpos en Reducción Esquelética, en el Centro de Resguardo Óseo Forense del Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero"** (CROFEG).

5.- Que el presente documento esta encaminado a establecer los lineamientos generales de la Fiscalía General para el resguardo de personas fallecidas no identificadas (PFNI) y personas fallecidas identificadas no reclamadas (PFINR) en reducción esquelética que serán resguardados en el Centro de

Resguardo Óseo Forense del Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero; cabe señalar que la conformación del Centro de Resguardo Óseo Forense del Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero, representa un gran avance en el Estado de Guerrero, para brindar un trato digno y respetuoso a las personas fallecidas que se encuentran en espera de ser identificadas y/o ser reclamadas por sus familiares, este Centro sustituirá el espacio habilitado en el 2018, en el marco del Proyecto Forense Guerrero; por las autoridades del Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero y el Grupo de Expertos Multi e Interdisciplinario Nacional.

6.- Que el Centro de Resguardo Óseo Forense del Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero, surge con la finalidad de designar un espacio digno, seguro, transitorio y adecuado, para los cuerpos en reducción esquelética, los cuales requieren condiciones específicas para protegerlos de los agentes ambientales que pueden ocasionar el desarrollo de bacterias, hongos, insectos, y también de la manipulación inadecuada, que de manera aislada o en conjunto, pueden ocasionar deterioro, daño o destrucción, mezcla, pérdida o extravío.

7.- Que la evolución de la complejidad de casos periciales en nuestro país ha impactado en todos los órdenes al tejido social; y que la identificación es un proceso sistemático y ordenado que involucra toda la información antemortem y postmortem disponible, cuyo enfoque debe ser multidisciplinario, representa un arduo y sostenido trabajo de comunicación y coordinación del equipo investigador (Ministerio Público, Policía Investigadora y Peritos), por lo que en diversas ocasiones la identificación requiere de un tiempo prolongado; mientras que se llevan a cabo todos los esfuerzos del Estado para lograr la Identificación; en este sentido, el resguardo digno y en condiciones físicas adecuadas de las personas fallecidas, es una obligación del Estado Mexicano; así como, un derecho de las personas fallecidas que se encuentran a la espera de su identificación.

8.- Que con la publicación de estos lineamientos, el Estado de Guerrero, armonizará sus instrumentos normativos en materia de resguardo de personas fallecidas no identificadas (PFNI) y personas fallecidas no reclamadas (PFNR) en reducción esquelética; derivado de la obligatoriedad en la normativa vigente, respecto a contar con criterios homologados de actuación del personal sustantivo, se emiten los **"Lineamientos Generales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para el Resguardo y Manejo de Cuerpos en Reducción Esquelética, en el Centro de Resguardo Óseo Forense del Servicio Médico Forense**

**del Estado de Guerrero" CROFEG**, para lo cual se contó con la participación de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, el Laboratorio de Osteología de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, el Comité Internacional de la Cruz Roja, con el liderazgo del Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero.

9.- Que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, tiene como objetivo primordial ser un modelo nacional de resguardo de personas fallecidas no identificadas (PFNI) y personas fallecidas no reclamadas (PFNR) en reducción esquelética, que contribuya a la resolución de la problemática de las personas desaparecidas y no localizadas, como resultado de un trabajo inter y multidisciplinario enfocado en la recuperación, identificación y destino de las personas fallecidas en reducción esquelética, hasta ser restituidos a sus familiares; con enfoque humanitario centrado en el alivio de la incertidumbre de los familiares.

10.- Que en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los titulares de las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia del País, a través del Grupo Nacional de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, llevaron a cabo los trabajos para la elaboración del **"Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense"** el cual es el resultado del análisis exhaustivo que llevaron a cabo las Instancias de Procuración de Justicia para identificar la problemática que enfrentan los operadores del sistema de procuración de justicia, específicamente los peritos, quienes son los encargados de proveer al Ministerio Público de elementos contundentes que enriquezcan la investigación de los delitos y fortalezcan su persecución ante los tribunales; así mismo, en apego a lo previsto en el "Acuerdo A/009/2015" por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

11.- Que como Titular de la Institución, poseo amplias facultades para expedir el presente Acuerdo, con base en la designación de fecha 28 de diciembre del año 2021, hecha por la Ciudadana **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y toma de protesta constitucional por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, emitida en la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Numero 500; y 20 fracción IX del Reglamento de la referida Ley;

Con base en las consideraciones y fundamentos anteriormente mencionados y en mi carácter de Fiscal General del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tengo a bien expedir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se expiden los "Lineamientos Generales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para el Resguardo y Manejo de Cuerpos en Reducción Esquelética, en el Centro de Resguardo Óseo Forense del Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero" CROFEG.

**SEGUNDO.-** La finalidad del Centro de Resguardo Óseo Forense del Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero (CROFEG), es designar un espacio digno, seguro, transitorio, y adecuado, para los cuerpos en reducción esquelética, los cuales requieren condiciones específicas para protegerlos de los agentes ambientales que pueden ocasionar el desarrollo de bacterias, hongos, insectos, y también de la manipulación inadecuada, que de manera aislada o en conjunto, pueden ocasionar deterioro, daño o destrucción, mezcla, pérdida o extravío; la identificación es un proceso sistemático y ordenado que involucra toda la información antemortem y postmortem disponible, cuyo enfoque debe ser multidisciplinario, esto representa un arduo y sostenido trabajo de comunicación y coordinación del equipo investigador (ministerio público, policía investigadora y peritos), ya que en ocasiones la identificación requiere de un tiempo prolongado.

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general y désele la difusión más amplia.

**SEGUNDO.-** Publíquense los "Lineamientos Generales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para el Resguardo y Manejo de Cuerpos en Reducción Esquelética, en el Centro de Resguardo Óseo Forense del Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero" CROFEG, para conocimiento general.

Dado en la oficina que ocupa la Titular de la Fiscalía General del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero; a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**MAESTRA SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN.**

Rúbrica.

---

**SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL ESTADO DE GUERRERO (SEMEFO)****LINEAMIENTOS GENERALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL RESGUARDO Y MANEJO DE CUERPOS EN REDUCCIÓN ESQUELÉTICA, EN EL CENTRO DE RESGUARDO ÓSEO FORENSE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL ESTADO DE GUERRERO (CROFEG).****1.- PRESENTACIÓN**

El presente documento está encaminado a establecer los lineamientos generales de la Fiscalía General para el resguardo de personas fallecidas no identificadas (PFNI) y personas fallecidas identificadas no reclamadas (PFINR) en reducción esquelética que serán resguardados en el Centro de Resguardo Óseo Forense del Servicio Médico Forense en el Estado de Guerrero (CROFEG).

La conformación del CROFEG representa un gran avance en el Estado de Guerrero, para brindar un trato digno y respetuoso a las personas fallecidas que se encuentran en espera de ser identificadas y/o ser reclamadas por sus familiares, este Centro sustituirá el espacio habilitado en el 2018, en el marco del Proyecto Forense Guerrero; por las autoridades del Semefo Guerrero y el Grupo de Expertos Multi e Interdisciplinario Nacional.

El CROFEG surge con la finalidad de designar un espacio digno, seguro, transitorio, y adecuado, para los cuerpos en reducción esquelética, los cuales requieren condiciones específicas para protegerlos de los agentes ambientales que pueden ocasionar el desarrollo de bacterias, hongos, insectos, y también de la manipulación inadecuada, que de manera aislada o en conjunto, pueden ocasionar deterioro, daño o destrucción, mezcla, pérdida o extravío.

La evolución de la complejidad de casos periciales en nuestro país ha impactado en todos los órdenes al tejido social. La identificación es un proceso sistemático y ordenado que involucra toda la información antemortem y postmortem disponible, cuyo enfoque debe ser multidisciplinario, esto representa un arduo y sostenido trabajo de comunicación y coordinación del equipo investigador (ministerio público, policía investigadora y peritos), en diversas ocasiones la identificación requiere de un tiempo prolongado.

Mientras se llevan a cabo todos los esfuerzos del Estado para lograr la Identificación; el resguardo digno y en condiciones físicas adecuadas de las personas fallecidas, es una obligación del Estado Mexicano, así como, un derecho de las personas

fallecidas que se encuentran a la espera de su identificación y su futura restitución a su esfera familiar.<sup>1</sup>

Con la publicación de este documento, el Estado de Guerrero, armonizará sus instrumentos normativos en materia de resguardo de PFNI y PFNR en reducción esquelética.

Derivado de la obligatoriedad en la normativa vigente, respecto a contar con criterios homologados de actuación del personal sustantivo, se emite el presente documento de Lineamientos de Resguardo y Manejo de Cuerpos en Reducción Esquelética del Centro de Resguardo Óseo Forense del Estado de Guerrero (CROFEG) para lo cual se contó con la participación de Los Servicios Periciales de la Fiscalía General de Guerrero, el Laboratorio de Osteología de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, el Comité Internacional de la Cruz Roja, con el liderazgo del Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero.

Como en anteriores ocasiones, se espera que estos lineamientos sean estudiados y revisados por todo el personal actuante en el resguardo de personas fallecidas y se agradecen sus aportes y comentarios con miras a futuras actualizaciones.

## 2.- MARCO JURÍDICO

### Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

### Nacional

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Las disposiciones aplicables del Código Penal Federal (p. j. Artículos 280, 280 Bis y 281)
- Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013
- La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (LGPD), Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (p. j. Artículo 4, fracción XXII; Artículos 37, 38, 39, 40, 42, 43, Secciones 2, 3, 4 y 5).
- El Capítulo V de la Ley General de Salud (p. j. Artículos 346, 347, 348 y 349).
- Las especificaciones del apartado 4.2 del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada.

---

<sup>1</sup> Ley General de Salud, Arts. 347 y 348.

- Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, publicado por la Fiscalía General de la República el 15 de octubre de 2015.
- Acuerdo A/009/15 de la Fiscalía General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de Cadena de Custodia.

#### Estatatal

- Acuerdo de Coordinación por el que se transfiere la responsabilidad del Servicio Médico Forense a los Servicios Estatales de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 69, el viernes 14 de agosto de 1987. el Servicio Médico Forense del Estado de Guerrero y la Coordinación General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en calidad de órganos auxiliares del Ministerio Público, como lo marca el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500 (POGEG, 26 de septiembre del 2019), tienen a bien expedir los siguientes lineamientos:

### **3.- MISIÓN y VISIÓN**

#### MISIÓN

Brindar un resguardo digno, seguro e integral a las PFNI y PFNR en reducción esquelética hasta el momento en que puedan ser restituidos a sus familiares.

#### VISIÓN

Convertirse en un modelo nacional de resguardo de PFNI y PFNR en reducción esquelética, que contribuya a la resolución de la problemática de las personas desaparecidas y no localizadas, como resultado de un trabajo inter y multidisciplinario enfocado en la recuperación, identificación y destino de las personas fallecidas en reducción esquelética hasta ser restituidos a sus familiares; con enfoque humanitario centrado en el alivio de la incertidumbre de los familiares.

### **4.- PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES**

**DIGNIDAD.** - Se hace referencia al valor inherente del ser humano por el simple hecho de serlo, en cuanto ser racional, dotado de libertad. No depende de ningún tipo de condicionamiento ni de diferencias técnicas, de sexo, condición social u otro tipo.

**RESPECTO.** - Se reconoce que todos los individuos somos importantes, más allá de las diferencias, reconociendo que un

cuerpo en reducción esquelética pertenece a un Ser Humano que tuvo vida, mereciendo un trato digno y respetuoso.

**SOLIDARIDAD.** - Se hace referencia a este valor como una colaboración mutua entre individuos e instituciones que permitan lograr objetivos en común.

**EMPATÍA.** - Capacidad de comprender los sentimientos y emociones de los demás.

**RESPONSABILIDAD.** - Se caracteriza por nuestra capacidad de actuar de una manera correcta, dando cumplimiento a las obligaciones y ser cuidadosos con nuestras decisiones o al realizar algo.

**RESGUARDO HUMANITARIO.** - A través de la creación de lineamientos y su correcta ejecución, las Instituciones establecen criterios que garanticen la integridad y calidad del resguardo de los cuerpos de personas fallecidas no identificadas e identificadas no reclamadas hasta su entrega a sus familiares.

**VERDAD Y MEMORIA.** - Las y los familiares de personas desaparecidas y no localizadas tienen derecho a conocer el paradero y la verdad sobre lo ocurrido a sus seres queridos. Esto incluye que las autoridades establezcan con el máximo grado de certeza, tanto de la suerte como del paradero de las personas desaparecidas y no localizadas, como de las personas fallecidas no identificadas o identificadas no reclamadas, garantizando su correcta trazabilidad y resguardo. Haciendo transparentes, accesibles y entendibles todos los indicios, pruebas, razonamientos y en general elementos sobre los que se fundamentan sus reconstrucciones y conclusiones.

## **5.- OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Constituir al CROFEG como un espacio físico y dentro de la estructura del Servicio Médico Forense Especializado en el resguardo digno, integral, individualizado, transitorio y de calidad de las personas fallecidas en reducción esquelética, que se encuentran como no identificadas e identificadas no reclamadas.

### **Objetivos Específicos**

- Resguardar transitoriamente de manera digna y adecuada los cuerpos de personas fallecidas en reducción esquelética.
- Procurar los materiales óptimos y de calidad que permitan la conservación de los cuerpos en reducción esquelética.
- Cumplir con la obligatoriedad de las Instituciones del Estado de: resguardo, ubicación, trazabilidad, acceso y

la rápida localización de los cuerpos en reducción esquelética que sean identificados y deban ser restituidos a sus familiares.

- Generar un resguardo y registro de calidad que estén armonizados con lo establecido en LGPD y la Guía Técnica para inhumación y resguardo de personas fallecidas no identificadas e identificadas no reclamadas.

## **6.- ESPACIO FÍSICO**

El espacio físico de resguardo de cuerpos en reducción esquelética debe ser digna, con adecuada seguridad, distribución, iluminación, humedad y temperatura, para así garantizar la preservación correcta de los cuerpos en reducción esquelética que ahí serán resguardados.

### **6.1 Seguridad**

Acceso a personal

- Elaboración de procedimientos de acceso a personal autorizado.
- El espacio debe ser custodiado las 24 horas del día para lo cual se necesita gestionar adecuadamente cada uno de los accesos con previa solicitud.
- El acceso a personal debe estar previamente autorizado tanto para personas internas como externas a la institución. **Anexo 3.**

Cuando exista la necesidad de reanalizar los cuerpos en resguardo, deberán de hacer llegar la solicitud legal de la autoridad competente, siendo el caso; los cuerpos en resguardo deberán ser trasladados al laboratorio correspondiente, bajo ningún precepto, el CROFEG, deberá ser un lugar de análisis o de toma de muestras.

En las situaciones en las que resulte necesario abrir el embalaje de un cuerpo esqueletizado deberán notificarlo de manera inmediata al responsable del CROFEG, quien, a su vez, notificará a la autoridad ministerial respectiva, para su autorización, ejemplo de estas situaciones son: daño exterior en los contenedores, crecimiento visible de hongos y proliferación de fauna, entre otras.

### **6.2 Control de plagas o gestión integrada de plagas**

Las medidas preventivas en este tema se conocen como: sistemas de gestión integrada de plagas (GIP).<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Para que un programa de GIP tenga éxito es necesario realizar inspecciones periódicas, ya que el enfoque gradual requiere (1) una evaluación inicial de la actividad de los insectos, (2) el control de los puntos de entrada de los mismos, (3) un procedimiento de erradicación, y (4) la evaluación del plan (Odegaard 2004).

La GIP hace hincapié en la prevención de los daños causados por las plagas mediante la combinación de métodos de vigilancia y erradicación con el menor riesgo posible para las personas, los bienes y el medio ambiente. Las medidas preventivas empiezan por identificar los puntos de entrada y bloquearlos, además se deberá hacer lo siguiente:

- Programación de visitas de empresa de control de plagas
- Personal autorizado y visitantes deben de mantener chamarras, abrigos y otras prendas exteriores fuera del área de almacenamiento.
- No permitir el ingreso con alimentos al CROFEG.
- Limpieza constante y eliminación de polvo.
- Realizar inspecciones periódicas para evaluación del espacio y reportar inmediatamente cualquier situación adversa que se pudiera observarse o percibirse (olor).

### **6.2 Distribución**

- Se colocarán los anaqueles al menos diez centímetros de distancia de las paredes para permitir la circulación del aire, inhibir el moho y evitar el acceso de los insectos (**ver anexo 1**).
- Los pasillos entre los anaqueles deben permitir un acceso fácil y adecuado al embalaje. Debe existir una distancia mínima de 80 centímetros de ancho en los pasillos para poder transitar y permitir el fácil acceso y movimiento de las cajas.
- Los anaqueles no deben estar próximos a fuentes de luz de día, climas artificiales, ni a otros elementos que favorezcan la oscilación constante de temperatura, humedad e iluminación.
- Se requieren escaleras rodantes. Las escaleras rodantes deben corresponder a la altura requerida de los estantes.
- Dejar espacio suficiente para que las manos puedan pasar alrededor de los contenedores.

### **6.3 Iluminación**

- La zona de resguardo debe mantenerse a oscuras, por lo que las lámparas del área deben estar apagadas y solo en caso necesario serán encendidas.
- Se deberá bloquear la luz natural, por lo que en las ventanas deberán ser colocadas cortinas térmicas aislantes de frío, calor, luz solar y rayos UV.

### **6.4 Humedad**

- El espacio físico debe contar con un medidor de humedad relativa.

- El espacio físico debe mantener una humedad relativa constante menor al 60%.
- En caso necesario se debe tener en funcionamiento constante un deshumidificador en el espacio físico.

### **6.5 Temperatura**

- El espacio físico debe contar con un medidor de temperatura.
- Se debe mantener una temperatura constante de 16° a 24° C.

## **7.- CONDICIONES DEL EMBALAJE Y RESGUARDO**

Los cuerpos esqueletizados deben ser resguardados individualmente para evitar que se mezclen con otros individuos. El estado de conservación del embalaje y resguardo debe ser monitoreado constantemente, por el responsable del área. El monitoreo debe consistir en la revisión de las condiciones de los contenedores de resguardo (integridad física), rotulado o etiquetado de cajas, limpieza; ausencia de polvo, de hongos o fauna nociva, así como permanencia de control de humedad, temperatura y luminosidad.

### **7.1 Estantes o anaqueles**

Se deberá contar con anaqueles de fácil limpieza y resistentes para el fin destinado, colocados con base en las recomendaciones del apartado de 6.2 Distribución.

Las estanterías abiertas permiten evaluar rápidamente el inventario.

Próximo a la zona de estantería de resguardo debe situarse al menos una mesa, preferentemente de acero inoxidable para el proceso de entrega-recepción.

Los estantes, al igual que los contenedores, deben estar claramente etiquetados, la nomenclatura del anaquel será asignando un número por módulo, un número por anaquel y una letra por cada nivel; ejemplo M-1, A-1, N-A (Módulo 1, Anaquel 1, Nivel A).

### **7.2 Contenedores**

Es esencial contar con contenedores de almacenamiento fabricados con materiales fáciles de limpiar, el tamaño de los contenedores (cajas) del CROFEG serán de 43 centímetros de ancho, 57 centímetros de largo y 24 centímetros de altura.

Los contenedores tienen un diseño que permite colocar una etiqueta lateral de información y cédula de inventario interna (colocada en la cara interna de la tapa), con el fin de facilitar la visualización del contenido (**ver anexo 2**), aun y cuando los contenedores son de alta resistencia, no deberán ser sobrepuestos en un número mayor de 2 por cada nivel.

Todo contenedor (caja) deberá ser ingresado al CROFEG con el adecuado embalaje, atendiendo el acuerdo nacional A002/2009 de Registro de Cadena de Custodia y ser registrado en la Bitácora de Registro del CROFEG.

Se debe mantener la integridad a través de la documentación de la caja, incluyendo todas las marcas, sellos, etiquetas y rótulos utilizados por todas las instituciones intervinientes.

### **7.3 Etiquetado y rotulado**

El contenedor (caja) debe estar etiquetada y rotulada en una zona visible, con marcadores indelebles y/o etiquetas autoadhesivas colocadas en el exterior en la parte frontal o lateral (dependiendo del acomodamiento).

Los datos mínimos que debe tener la etiqueta son:

- Carpeta de Investigación o Averiguación Previa
- Número de expediente del Servicio Médico Forense (SEMEFO)
- Lugar de procedencia
- Lugar de intervención
- Número de caja, en caso de contar con más de una caja señalar el número correspondiente del total, ejemplo 1 de X.

## **8.- INFORMACIÓN Y BASE DE DATOS**

Todos los procesos de investigación de los casos desde su recuperación hasta su resguardo deberán ser debidamente registrados en la **Base de Datos AMPM<sup>3</sup>** bajo la administración del SEMEFO para garantizar el correcto registro, control y centralización de información para:

### **8.1 Trazabilidad**

Control de ingreso y egreso de las PFNI y PFINR en reducción esquelética, así como todo el proceso de análisis que se realicen en los mismos y digitación de los archivos básicos de identificación (ABI).

Toda entrega (salida) deberá ser justificada, requisitada y debidamente registrada.

Ubicación específica de los cuerpos esqueletizados en el área de resguardo para su ágil ubicación.

Además, se debe registrar la información de Control Interno (inciso 9):

- **Cadena de Custodia**

El adecuado Registro de Cadena de Custodia (RCC) y las anotaciones en las bitácoras internas o libros de gobierno

---

<sup>3</sup> La información registrada en la actual base de Datos AMPM será migrada a la Plataforma Resolve, sistema de gestión de información forense del CICR que es el sustituto de la actual base de datos.

de cada área interviniente permiten que la PFNI y de las PFINR, recuperada sea el mismo desde el lugar de la intervención hasta su resguardo en el CROFEG.

- **Bitácora**

El CROFEG deberá mantener una rigurosa actualización de la bitácora de cada caso en la Base de datos AMPM donde se registre de manera detallada todos los procesos realizados en las PFNI y PFINR resguardadas en el CROFEG, así como de las autoridades vinculadas o responsables de los mismos.

## **8.2 Consulta y Cotejo**

La información digitada y centralizada de los ABI en la BD AMPM permitirá conducir procesos de consulta y cotejo de casos con la información del registro Ante Mortem de dicha base para generar de hipótesis de identificación.

## **9.- CONTROL INTERNO**

### **9.1 Cadena de custodia<sup>4</sup>**

Todos los cuerpos que sean ingresados al CROFEG deberán de contar con su respectivo RCC debidamente diligenciado para garantizar la continuidad y trazabilidad de los indicios<sup>5</sup>.

### **9.2 Bitácora**

La información básica para considerar en esta bitácora son los siguientes:

#### **9.2.1 Referencias del caso**

9.2.1.1 Número interno del CROFEG: Número consecutivo de PFNI que ingresa al CROFEG. Dentro del Centro de Resguardo se le asignará un número consecutivo con base al orden en que esté ingresando, ejemplo, CROFEG/2022/09/0001.... CROFEG/2023/12/0601; se hace referencia al lugar donde se resguarda, el año y mes de registro y por último el número de ingreso en forma consecutiva.

9.2.1.2 Averiguación previa (AP), Acta administrativa (AA) o carpeta de investigación (CI): Número de averiguación previa, acta administrativa o carpeta de investigación del cuerpo (en aquellas AP, AA o CI donde figure más de un cuerpo se tiene que agregar la referencia específica de cada cuerpo).

9.2.1.3 Número de expediente del SEMEFO: Número asignado por el Servicio Médico Forense de la PFNI o PINR al ingreso de sus instalaciones.

---

<sup>4</sup> La institución resguardante debe conservar toda la documentación relacionada a cada caso con respecto al RCC para ello, se contará con un archivero seguro para el resguardo de los RCC.

<sup>5</sup> El RCC debe de acompañar siempre a la PFNI y a la PFINR, para lo cual el CROFEG deberá de asignar un área para ello y garantizar todas las medidas de seguridad pertinentes (archivero bajo llave, acceso limitado al responsable/custodio del RCC, entre otros).

### **9.2.2 Ingreso**

9.2.2.1 Número de orden de Inhumación/resguardo: Número del documento emitido por la autoridad que ordene el resguardo de la PFNI o PINR en el CROFEG.

9.2.2.2 Nombre y adscripción del agente del ministerio público: Nombre y adscripción del agente del Ministerio Público o Fiscal que emite la orden de resguardo.

9.2.2.3 Fecha de resguardo: Fecha en la que ingresa la PFNI o PINR al CROFEG.

9.2.2.4 Nombre de quien recibe y registra: Nombre, cargo e institución de quien recibe a la PFNI o PINR y de quien requisita el presente registro.

9.2.2.5 Nombre e institución de quien entrega: Nombre, cargo e institución de quien hace entrega de la PFNI o PINR al CROFEG.

9.2.2.6 Tipo de embalaje; Descripción general del contenedor en el que se resguarda a la PFNI o PINR al CROFEG (caja, bolsa para cadáver, otros).

9.2.2.7 Sexo: Información sobre el sexo de la PFNI o PINR que se retoma de la documentación que acompaña la orden de resguardo.

9.2.2.8 Ubicación exacta: Referencias exactas del lugar de resguardo, considerando bloques, anaquel y nivel.

### **9.2.3 Egreso**

9.2.3.1 Fecha de egreso: Fecha en la que egresa la PFNI o PINR del CROFEG.

9.2.3.2 Nombre de quien registra: Nombre, cargo e institución de quien realiza este registro.

9.2.3.3 Número de Orden de egreso: Número del documento emitido por la autoridad.

9.2.3.4 Nombre y cargo de quien solicita el egreso: Nombre, cargo e institución de quien solicita el egreso.

9.2.3.5 Nombre e institución de quien entrega: Nombre, cargo e institución de quien hace entrega de la PFNI o PINR.

9.2.3.6 Nombre e institución de quien recibe: Nombre, cargo e institución de quien recibe a la PFNI o PINR al CROFEG.

### **9.2.4 Otras intervenciones**

9.2.4.1 Fecha: Fecha en la que se realiza la intervención.

9.2.4.2 Nombre de quien registra: Nombre, cargo e institución de quien realiza este registro.

9.2.4.3 Descripción de intervención: Descripción del tipo de intervención y su finalidad.

9.2.4.4 Nombre e institución de quien solicita: Nombre, cargo e institución de quien solicita la intervención.

9.2.4.5 Nombre e institución de quien autoriza: Nombre, cargo e institución de quien autoriza la intervención.

9.2.4.6 Nombre e institución de quienes intervienen: Nombre, cargo e institución de quienes intervienen

9.2.4.7 Observaciones: comentarios sobre el tipo de documentación o referencias que parezcan relevantes sobre el resguardo y trazabilidad de los restos (Por ejemplo: Referencia que hace el Agente del Ministerio Público sobre edad, sexo, embalaje, etc.).

#### 10.- PERSONAL INTERVINIENTE EN EL CROFEG.

Interviniente	Responsabilidad	Actividad	Documento soporte	Tipo de soporte
Perito	Entrega/recepción de la PFNI o PFINR en reducción esquelética	Requisitación de documentación entregada junto con la PFNI y PFINR en reducción esquelética	RCC Inventario osteológico	Jurídico Técnico/Pericial
Personal asignado al CROFEG	Recepción/entrega de la PFNI o PFINR en reducción esquelética	Verifica que la documentación entregada con la PFNI o PFINR en reducción esquelética esté relacionado al caso y debidamente requisitada.  Firma el RCC.  Registro del ingreso o egreso en la bitácora interna.  Asignación del lugar de resguardo y su registro en la bitácora interna.  Monitoreo permanente de las condiciones controladas del CROFEG.  Monitoreo de presencia de flora, fauna u hongos en el CROFEG	RCC  Inventario osteológico  Bitácoras internas  Monitoreo de indicadores	Jurídico Técnico/Pericial Administrativo
Responsable del CROFEG	Estar a cargo del CROFEG	Supervisa las actividades del personal asignado a la CROFEG.	Bitácoras internas Monitoreo de indicadores	Jurídico Administrativo

		<p>Vigilancia permanente del cumplimiento y actualización de los lineamientos operativos del CROFEG.</p> <p>Implementa los indicadores de evaluación del CROFEG (Ver tabla del punto 11).</p>		
Dirección del Servicio Médico Forense	Consolidar el CROFEG como un área de resguardo digno dentro de la estructura institucional	<p>Proveer los insumos materiales y recursos humanos necesarios para la operatividad adecuada del CROFEG.</p> <p>Garantizar la inclusión del CROFEG dentro del organigrama institucional.</p> <p>Vigilancia permanente del cumplimiento de los lineamientos operativos del CROFEG y autorizar actualizaciones del mismo.</p> <p>Garantizar la comunicación y coordinación intrainstitucional y con otras instituciones para lograr consolidar el CROFEG como un modelo nacional.</p> <p>Estar en búsqueda permanente de actualizaciones y avances tecnológicos para mantener el CROFEG a la vanguardia.</p>	<p>Normativa nacional e internacional aplicable vigente.</p> <p>Documentos técnico-científicos sobre el resguardo adecuado de cuerpos en reducción Esquelética.</p> <p>Convenios de colaboración con instituciones forenses, académicas, de investigación, internacionales, entre otras.</p>	Jurídico Administrativo

**11.- INDICADORES DE EVALUACIÓN**

<b>Indicador</b>	<b>Medio de verificación</b>	<b>Tiempo de Medición</b>	<b>Responsable (s)</b>
Cumplimiento de adecuada trazabilidad de cada cuerpo en reducción esquelética resguardado en el CROFEG.	Comparación de localización en el RCC, la bitácora del CROFEG y ubicación física en anaqueles.	Mensual	Responsable del CROG
Cumplimiento de un espacio con iluminación, humedad, ventilación, temperatura y materiales adecuados para el resguardo de cuerpos en reducción esquelética	Inspección de instalaciones	Cada 6 meses	Responsable del CROG
Cumplimiento de almacenamiento individual para cada cuerpo en reducción esquelética	Inspección de instalaciones	Cada 6 meses	Responsable del CROG
Espacio custodiado 24 horas al día los 365 días del año	Bitácoras de custodia	Cada mes	Responsable del CROG
Cumplimiento de conservación de los cuerpos en reducción esquelética, sin tejido blando y secos	Inspección de cajas	Cada mes	Responsable del CROFEG
Cumplimiento de acceso solo a personas autorizadas	Oficios de acceso bitácoras	Cada 6 meses	Responsable del CROFEG
Cumplimiento de lineamientos para consulta de los casos	Documentos	Mensual	Responsable del CROG
Datos sobre el ingreso de cuerpos esqueletizados	Base de datos	Mensual	Coordinador de identificación
Datos sobre consulta de cuerpos	Base de datos	Mensual	Responsable del CROG y Coordinador de identificación
Cumplimiento de acceso controlado	Bitácoras, oficios de acceso	Mensual	Responsable del CROG

## 12.- GLOSARIO

**Cadena de custodia:** Sistema de control y registro que se aplica al indicio o elemento material probatorio, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de intervención, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión (PGR, 2015b).

**Cartón sin ácido:** una lámina ondulada de una o dos capas que se utiliza para cajas y soportes.

**Centro de Resguardo Forense:** El lugar o espacio destinado al almacenamiento, protección y trazabilidad de un cadáver no identificado o identificado no reclamado, en tanto se espera que pueda ser entregado a sus familiares (SEGOB, CICR, 2020)

**Contaminación:** La transferencia no deseada de material de otra fuente a una pieza de evidencia física (National Institute of Justice, 2000).

**Degradación:** El paso de un nivel de calidad superior a otro inferior.

**Embalaje:** Recipiente utilizado para albergar elementos individuales de las pruebas.

**Entrega de cadáver o restos humanos:** Diligencia a partir de la cual la autoridad judicial ordena la entrega del cadáver o restos humanos identificados, a los familiares o personas legitimadas para ello, en ceremonia que se realiza atendiendo las necesidades particulares y condiciones de las víctimas, respetando las tradiciones culturales y religiosas de las familias.

**Personas fallecidas identificadas no reclamadas:** Se refiere a la persona que ha pasado por el sistema médico legal y ha sido identificada por métodos científicos, pero no ha sido entregada a sus familiares porque éstos no han sido informados o localizados por las autoridades. En otras ocasiones, los familiares no han reclamado el cuerpo (SEGOB, CICR 2020: 6).

**Personas fallecidas no identificadas:** Cadáveres o restos humanos que se encuentran sin identificar, la Ley General de Personas desaparecidas... dispone mayor atención para que sean tratados con dignidad e identificación oportuna y plenamente, para que sean restituidos a sus seres queridos (González, et al., 2018:14, SEGOB, CICR 2020: 6).

**Temperatura ambiente:** Condición de almacenamiento en la que la temperatura es igual a la temperatura ambiente de su entorno; el área de almacenamiento puede carecer de métodos de control de temperatura y humedad.

**Temperatura controlada:** Condición de almacenamiento en la que la temperatura se mantiene termostáticamente entre 15,5°C y 24°C (60°F - 75°F).

**Trazabilidad.** Conjunto de medidas, acciones y procedimientos que permiten registrar e identificar cada una de las acciones realizadas durante un determinado proceso, en este caso, durante el proceso de inhumación y resguardo de las personas fallecidas no identificadas y las personas fallecidas identificadas no reclamadas, lo que permite lograr una mejora en el sistema de gestión de calidad (SEGOB, CICR 2020: 6).

### 13.- REFERENCIAS

Bowron, Emma L. A New Approach to the Storage of Human Skeletal Remains. *The Conservator* 27:95-106, 2003.

Caffell, Anwen C., Charlotte A. Roberts, Robert C. Janaway, and Andrew S. Wilson 2001 Pressures on Osteological Collections: The Importance of Damage Limitation. In *Human Remains: Conservation, Retrieval and Analysis: Proceedings of a Conference Held in Williamsburg, VA, Nov 7-11th 1999*, edited by Emily Williams, pp. 187-197. BAR International Series 934. Archaeopress, Oxford. 2001.

Cassman V, N Odegaard. Storage and Transport. En: Cassman V, Odegaard N, J Powell Human Remains. Guide for Museums and Academic Institutions. Altamira Press. Lanham, USA, 2007, pp. 103-128.

DPAA Laboratory Manual. SOP 1.3: Evidence Management & Security. 2019.

Fondebrider, Luis. Guía forense para la investigación, recuperación y análisis de restos óseos. Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). 2020.

Ganiaris, Helen. London Bodies: An Exhibition at the Museum of London. In *Human Remains: Conservation, Retrieval and Analysis: Proceedings of a Conference Held in Williamsburg, VA, Nov 7-11th 1999*, edited by Emily Williams, pp. 267-274. BAR International Series 934. Archaeopress, Ox. 2001.

González, J.A. Chica, S-P.&Pina, V. Guía Básica sobre la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. México, IMDHD7I(DH)EAS/CICR, 2018.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y el Sistema Nacional de

Búsqueda de personas. En Diario Oficial de la Federación. México, 17 de noviembre de 2017.

Ley General de Salud. En Diario Oficial de la Federación. México, 7 de febrero de 1984.

Mays, Simón. Guidance for Best Practice for the Treatment of Human Remains Excavated from Christian Burial Grounds in England. Segunda Ed, Advisory panel on the Archaeology of Burials in England, 2017.

National Institute of Justice. "Crime Scene Investigation: A Guide for Law Enforcement." NCJ 178280. Washington, DC: U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, National Institute of Justice, Technical Working Group on Crime Scene Investigation, 58, 2000.

National Institute of Justice, and Office of Law Enforcement Standards. "Forensic Laboratories: Handbook for Facility Planning, Design, Construction, and Moving." NCJ 168106. Washington, D.C.: U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, National Institute of Justice, Technical Working Group, 71, 1998.

Nikita, Efthymia. Osteoarchaeology: A Guide to the Macroscopic Study of Human Skeletal Remains. Academic Press, 2017.

Nikita, Efthymia, and Anna Karligkioti. Basic Guidelines for Excavation and Study of Human Skeletal Remains. Guide No.1, The Cypurs Institute, Science and Technology in Archaeology and Culture Reserch Center (STARC), 2019.

NISTIR 7928. The Biological Evidence Preservation Handbook: Best Practices for Evidence Handlers. Technical Working Group on Biological Evidence Preservation. US Department of Commerce, National Institute of Standards and Technology (NIST), National Institute of Justice (NIJ), 2013.

Odegaard, Nancy. General Procedures for Freezing Museum Collections to Eliminate Insect Pests. In Caring for American Indian Objects: A Practical and Cultural Guide, edited by Sherelyn Ogden, pp. 228-229. Minnesota Historical Society Press, St. Paul. 2004

PGR. Protocolo para el tratamiento e identificación forense. México: PGR, 2015a.

PGR. Acuerdo A/009/15. Publicado en Diario Oficial de la Federación, 2015b.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Cadena de Custodia Guía Nacional. 2015.

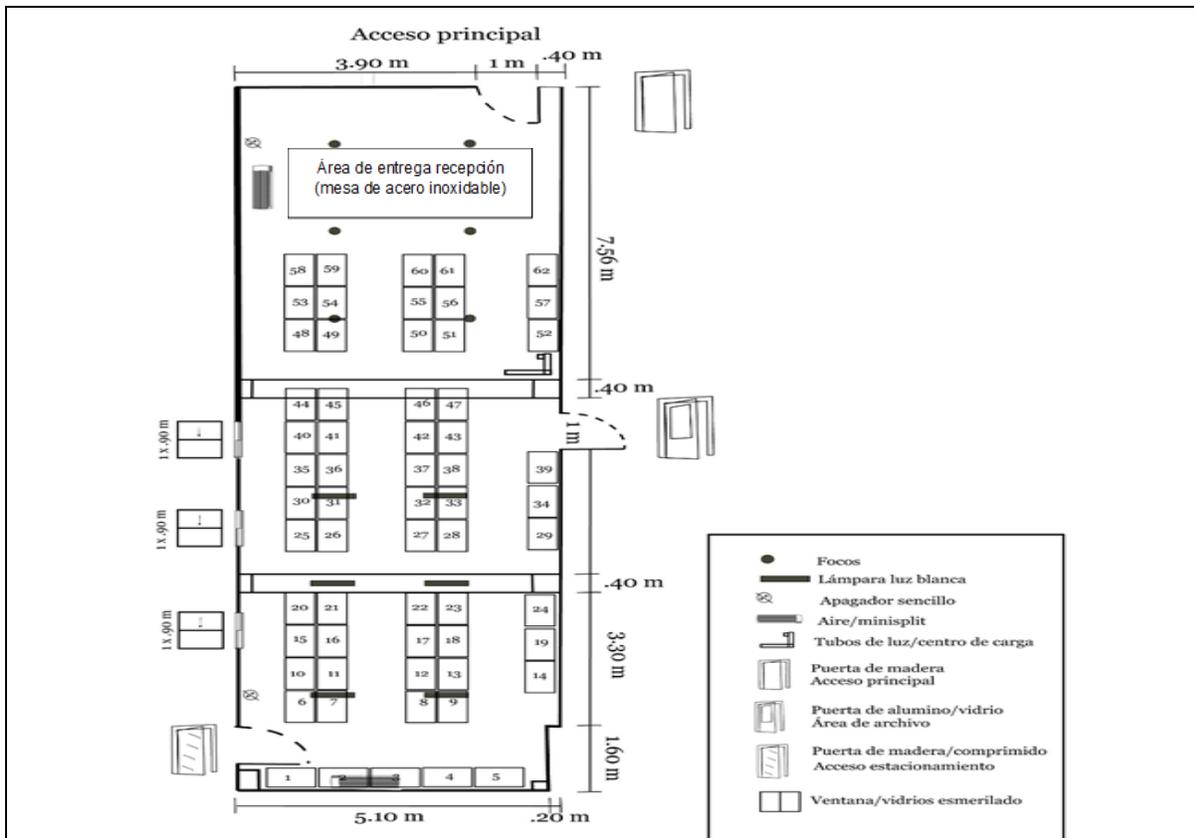
Ramírez, Diana. "La Desaparición Forzada de Personas y Los Procesos de Búsqueda En El Contexto Forense." Patología y Antropología Forense de La Muerte y La Tortura, Desde Las Fosas Clandestinas, Hasta La Audiencia Pública, edited by Cesar Sanabria-Medina, Primera, Forensic Publisher, 2016, pp. 37-50.

SEGOB, CICR. Guía Técnica Para la Inhumación y el Resguardo de Personas Fallecidas No Identificadas No Reclamadas. CICR, 2020.

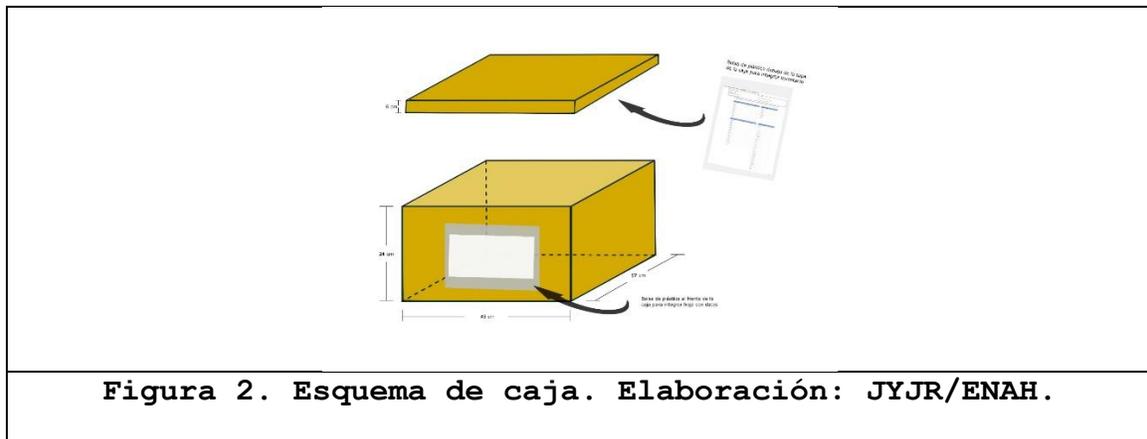
Vassouz A., Gilbert, T. P. "The impact of preservation treatments of DNA". En: Cassman V, Odegaard N, J Powell Human Remains. Guide for Museums and Academic Institutions. Altamira Press. Lanham, USA, 2007, pp. 92-94.

**14.- ANEXOS**

**Anexo 1**



**Figura 1. Distribución sugerida para la colocación de estantería/anaqueles en el CROFEG. Elaboración: AOP-ENAH/AGCA-CICR**

**Anexo 2**

**Figura 2. Esquema de caja. Elaboración: JYJR/ENAH.**

**Anexo 3**

## PROCEDIMIENTO DE ACCESO

1.- Todos los visitantes deberán registrarse en la recepción y tendrán que mostrar una identificación oficial o bien comprobar que vienen de una dependencia o institución pública.

2.- El visitante a su salida, de igual manera deberá generar su registro.

3.- Los visitantes o quienes quieran acceder al espacio, dependiendo de la actividad a realizar requieren portar un traje de bioseguridad.

4.- No se puede ingresar alimentos ni bebidas al área de resguardo.

**Secretaría  
General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021-2027

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

POR UNA PUBLICACIÓN  
CADA PALABRA O CIFRA ....\$ 3.11

POR DOS PUBLICACIONES  
CADA PALABRA O CIFRA....\$ 5.19

POR TRES PUBLICACIONES  
CADA PALABRA O CIFRA....\$ 7.26

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

DEL DÍA.....\$ 23.86

ATRASADOS.....\$ 36.31

**SUSCRIPCION EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES..... \$ 519.74

UN AÑO..... \$ 1,115.21

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**  
SEIS MESES..... \$ 912.91  
UN AÑO..... \$ 1,799.89



**DIRECTORIO**

**Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwin Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm. 62  
Col.Ciudad de los Servicios  
C.P. 39074

E-mail: <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>  
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

## *19 de Mayo*



*1822 Agustín de Iturbide es ratificado como Emperador del Primer Imperio de México*